

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 28 de marzo de 2025

**RESOLUCION DE GERENCIA 000214-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo N° **158066**, de fecha 30 de noviembre del 2023, de la administrada **PAJUELO DE CAMONES GUMERCINDA CLEMENCIA**, sobre el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, y el **INFORME LEGAL 000214-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo N° **158066**, de fecha 30 de noviembre del 2023, la administrada **PAJUELO DE CAMONES GUMERCINDA CLEMENCIA**, identificada con su documento nacional de identidad N° 15663074, solicita Exoneración del Pago del Impuesto Predial en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, **correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024**, de su predio ubicado en **Prolongación Caraz N° 1010-Zona Aluviónica**, del Distrito y Provincia de Huaraz, para tal efecto adjunta: Declaración Jurada de Datos del Predio - Impuesto Predial, Formato de Declaración Jurada del Adulto Mayor no Pensionista, Declaración Jurada, copia de DNI, Certificado Positivo de Propiedad, copia de la compraventa;

Que, con el **INFORME N°1185-2023-MPH-GATYR/SGFT**, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa que, en atención al documento en referencia, presentado por **PAJUELO DE CAMONES GUMERCINDA CLEMENCIA**, con DNI N.º 15661210; código de Contribuyente N° 02- 15661210; **SUC. CAMONES RODRÍGUEZ EULOGIO Y PAJUELO DE CAMONES GUM**, domicilio Prolongación Caraz - Zona Aluviónica, quien solicita la deducción de pago del Impuesto predial, Conforme al Art. 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S N.º 401-2016-EF, que establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible al impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, según lo establecido en el TUPA - Ordenanza Municipal N° 0195-2021-MPH, la administrada presentó los siguientes requisitos:

- |                                                                 |            |
|-----------------------------------------------------------------|------------|
| • Copia Simple del DNI                                          | (presentó) |
| • Certificado de Única propiedad expedida por SUNARP            | (Presentó) |
| • Título de propiedad en fotocopia y/o copia literal de dominio | (Presentó) |
| • Declaración Jurada de Adulto Mayor No Pensionista             | (Presentó) |
| • Recibo de luz en copia                                        | (Presentó) |

De acuerdo a la Inspección IN-SITU, al predio de **PAJUELO DE CAMONES GUMERCINDA CLEMENCIA**, con DNI N° 15661210; código de Contribuyente N° 02- 15661210; domicilio Prolongación Caraz - Zona Aluviónica, realizado por el inspector, quien constato lo siguiente:

- El predio se encuentra de acuerdo a la declaración jurada y no existe modificación, siendo usado en su totalidad como vivienda;



ED-8467-5

Que, con la **NOTIFICACIÓN 00011-2024-MPHZ/GATYR/G**, de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, notificado con fecha 20 de febrero del 2024 informa:

En atención a su expediente N° 158066 de fecha 30 de noviembre del 2023 (**8467**) en la que solicita **EXONERACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL EN SU CALIDAD DE ADULTO MAYOR**, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General; deberá subsanar la omisión, adjuntando los siguientes documentos:

- Certificado negativo de propiedad de la ciudad de Lima y/o barranca, por cuanto de su D.N.I tiene su domicilio en el asentamiento humano planta Alameda Mz. C Lt. 01, Distrito de Paramonga, provincia de Barranca, Departamento de Lima.
- Certificado Positivo de propiedad y el D.N.I de su cónyuge.

Plazo para regularizar la citada omisión DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considerará como no presentada su solicitud, de conformidad a lo señalado en la ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General;

Que, con el **INFORME 000171-2024-MPHZ/GATYR/G**, de fecha 10 de abril del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa:

En atención al documento de la referencia informarle que esta Gerencia emitió la Notificación Administrativa N°0011-2024-MPH-GATR., la misma que fue notificada el 20 de febrero-2024, a PAJUELO DE CAMONES GUMERCINDA CLEMENCIA, en tal sentido se requiere, nos informe si el citado contribuyente, ha presentado algún documento de respuesta a la referida Notificación Administrativa en los plazos establecidos por ley;

Que, con el **INFORME 000115-2024-MPHZ/SG-MP**, de fecha 12 de abril del 2024, emitido por el Responsable de la Oficina de Trámite Documentario de esta entidad, informa:

Respecto al documento de la referencia (1), donde solicita información del PAJUELO DE CAMONES GUMERCINDA CLEMENCIA, con Exp. N° ED 8467, por lo tanto, la Administrada NO ha PRESENTADO ninguna respuesta contra la referida Notificación Administrativa N° 0011-2024-MPH GATYR. Dentro de la fecha establecida La misma que fue notificada 20/02/2024, Por lo tanto, Se adjunta EL CORRESPONDIENTE INFORME;

Que, de los documentos que presenta la administrada **PAJUELO DE CAMONES GUMERCINDA CLEMENCIA**, con la finalidad de obtener el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, al ser una persona mayor de 60 años de edad, no pensionista, de su predio ubicado en **Prolongación Caraz N° 1010-Zona Aluviónica**, Distrito y Provincia de Huaraz, **correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024**; de los actuados se constata que la administrada es propietaria de un solo predio como así consta de la copia del Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa otorgado por don **AURELIO MORENO CÁCERES**; a favor de los esposos: **EULOGIO CAMONES RODRÍGUEZ Y CLEMENCIA PAJUELO MIRANDA**; que asimismo obra copia del Documento Nacional de Identidad de la recurrente del cual se aprecia que nació el 13 de enero de 1947 ; estando a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos Brutos no excedan de una UIT mensual, en el presente caso cumple con lo dispuesto por la norma



acotada, por cuanto la administrada **PAJUELO DE CAMONES GUMERCINDA CLEMENCIA**, es propietaria de un predio consecuentemente es **Procedente** otorgar el Beneficio de Deducción del 50% de la Base Imponible del Impuesto Predial, del monto equivalente a las 50 UIT, **correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024**; por encontrarse su solicitud acorde a ley;

Que, de conformidad con los artículos 8° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria, por tanto siendo que el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial aplicable a la persona adulta mayor no pensionista, entro en vigencia el 1 de enero del 2017, y que la fecha de nacimiento de la recurrente fue el 13 de enero de 1947, habiendo cumplido 60 años el 13 de enero del 2007, se tiene que a partir del 1 de enero del 2008 tiene la calidad de adulto mayor, por lo que el beneficio sub materia le resulta aplicable;

Que, en la Jurisprudencia constituida en las **Resoluciones del Tribunal Fiscal RTF 06439-5-2003 y RTF 00442-7-2008**, se ha establecido que el beneficio del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal no es aplicable desde la fecha de presentación de la solicitud, sino desde que el pensionista cumple con los requisitos del supuesto de la norma. Por lo que atendiendo que el recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, resulta procedente la deducción de la base imponible del Impuesto Predial, del 50% del monto equivalente a las 50 UIT, a partir de los años **2022, 2023 y 2024**, de conformidad al Artículo 19° de la glosada ley;

Que, al respecto, el Art. 969° del Código Civil prescribe que: **“Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas, señalando tácitamente que la calidad de copropietario se da en los casos en que dos o más personas son propietarias de un bien el que no está dividido materialmente, pudiendo ejercer el poder jurídico de poseerlo, reivindicarlo, percibir sus frutos o participar de ellos”**;

Que, en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 14258-11-2013 de fecha 14 de septiembre del 2013, se ha establecido – Que sin embargo, toda vez que de acuerdo con lo previsto por el artículo 25° del Código Tributario la obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal, **los sucesores están facultados a solicitar la aplicación del beneficio de deducción del 50 UIT de la base imponible del Impuesto predial del pensionista que hubiere fallecido respecto de la deuda tributaria que hubiere contraído en cuanto a los años que se encontraba vivo**;

Que, obra en el presente expediente el Acta de Defunción, de **PAJUELO DE CAMONES GUMERCINDA CLEMENCIA**, con fecha de fallecimiento el **11 de enero del 2014**;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la transmisión de la Obligación Tributaria por Sucesión, se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal, se está refiriendo a la denominada sucesión en la obligación o deuda tributaria. Como se sabe, en la sucesión a título universal la persona que sucede adquiere la totalidad del patrimonio o una cuota ideal o parte alícuota del patrimonio de la persona a quien sucedió, considerando que la sucesión es una sustitución de una persona en el lugar que otra ocupaba, en materia tributaria significa que uno o varios sujetos pasan a ocupar la situación jurídica que ostentaban otro u otros, que desaparecen, en una relación jurídica que permanece, en consonancia con lo regulado por el artículo 25° del Código Tributario, esta sucesión se manifiesta cuando la posición del causante, como sujeto pasivo de la obligación tributaria (deudor tributario), pasa a su sucesor. En consecuencia, ya no puede seguirse las acciones contra el causante (anterior titular) pues se estaría siguiendo aquellas contra una persona distinta al obligado, correspondiendo efectuarla contra la sucesión, consecuentemente para proseguir la cobranza contra estos nuevos deudores tributarios, debe atribuirse o determinarse, con un acto administrativo, la calidad de responsables;



Que, La Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor aprobada con fecha 30 de junio del 2016, en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias: en su Primera disposición, dispone la Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF: Artículo 19.- Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual;

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de fecha 29 de diciembre del 2016, expresa las Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas: Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual. Decreto Supremo que establece las disposiciones para la aplicación de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el Art. 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas, señala que la edad de la Persona Adulta Mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción;

Que, el Artículo 4° de la citada norma legal, señala que la presentación de la declaración jurada, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el cumplimiento del marco normativo respecto del beneficio otorgado al Adulto Mayor No Pensionista, la recurrente presenta los documentos probatorios adjuntos a la Declaración Jurada exigidos;

Que, habiendo cumplido la recurrente con los requisitos exigidos por la norma antes señalada, corresponde reconocer el beneficio en su calidad de Adulto Mayor No Pensionista;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **PAJUELO DE CAMONES GUMERCINDA CLEMENCIA**, concediéndosele, el beneficio de deducción del 50% de la base imponible del Impuesto Predial, por un monto equivalente a 50 UIT, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en **Prolongación Caraz N° 1010-Zona Aluviónica**, Distrito y Provincia de Huaraz, con Código de Contribuyente **02-15661210** a nombre de **SUC. CAMONES RODRÍGUEZ EULOGIO Y PAJUELO DE CAMONES GUM**, respecto a los períodos gravables **2022, 2023 y 2024**, por los fundamentos expuestos precedentemente.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar** a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, la inscripción del contribuyente **Sucesión PAJUELO DE CAMONES GUMERCINDA CLEMENCIA**, mediante acto administrativo acorde a ley, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO TERCERO. - Encargar** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

